

en 11/05/07 contra la Orden de la Consejería de Fomento desestimatoria relativa a incoación de expropiación solicitada "A-33- HUERTA DE CABO."

Interesado: D. José Ignacio Cabo Reguero.

En el expediente referenciado, se ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo, dando lugar al Procedimiento Ordinario N° 27/2007 en el desarrollo del cual ha recaído Resolución del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 2 de Melilla, de fecha 14/11/07 cuyo contenido es el siguiente:

Por haberlo así acordado este Juzgado en el recurso P.O. 127/2007, Admitido a trámite con fecha de hoy seguido a instancia de D. JOSÉ IGNACIO CABO REGUERO contra la desestimación presunta del Recurso de Alzada interpuesto el 11/05/07 contra la Orden emitida por el Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla con fecha 8 de marzo de 2007, por la que se desestimaba la incoación de expropiación por ministerio de la Ley solicitada con fecha 5 de abril de 2005 y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de la L.J.C.A. , dirijo el presente a fin de que en el plazo de veinte días se remita a este Juzgado el expediente administrativo correspondiente, bajo la personal y directa responsabilidad del Jefe de la dependencia en la que obrase el mismo, quedando asimismo emplazada la administración que V.E. representa para que pueda personarse en forma en el recurso referido.

Conforme establece el mencionado artículo 48 de la mencionada Ley, proceda a notificar de inmediato la resolución que acuerde la remisión del expediente a este Juzgado a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante este Órgano en legal forma, mediante Procurador y Abogado o solamente mediante Abogado, con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personare oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna. Practicadas las notificaciones, remítase el expediente a este Juzgado, incorporando al mismo las notificaciones para emplazamiento efectuadas.

Melilla, 22 de noviembre de 2007.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

2611.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Orden n° 2608 de fecha 13 de noviembre de 2007, ha dispuesto lo siguiente:

ORDEN DEL CONSEJERO

I.- Mediante Real Decreto 801/2005, de 1 julio (BOE de 13/07/2005), se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda. El artículo 15 se establece una modalidad de subvención al alquiler, con los requisitos que en él se desarrollan.

II.- Al amparo de dicho Real Decreto, por la Ciudad Autónoma y el Ministerio de Vivienda se ha formalizado, con fecha 23 de febrero de 2007, un Convenio para la aplicación del citado Plan Estatal en nuestra Ciudad. En dicho Convenio se acuerda que por la Ciudad Autónoma de Melilla se pueden otorgar, durante el año 2007, hasta 63 ayudas a inquilinos.

III.- De acuerdo con el Real Decreto 801/2005, de 13 julio, podrán obtener las subvenciones al alquiler los inquilinos, preferentemente las personas que formalicen un contrato de arrendamiento de vivienda y que estén incluidos en algunos de los grupos preferenciales establecidos en el artículo 15.1 de la citada norma.

En todo caso, los requisitos para poder tener acceso a esta ayuda son los siguientes:

.Tener unos ingresos familiares que no excedan de 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

.Que la Renta Anual que satisfagan ha de oscilar entre el 2 por 100 y el 9 por 100 del precio máximo a que se refiere el artículo 32.1.a) para las viviendas protegidas para arrendamiento de renta básica.

.La Superficie Máxima computable para las viviendas será de 90 metros cuadrados de superficie útil y para el garaje y trastero las previstas en el apartado 4 del artículo 19, aún cuando las superficies reales respectivas sean superiores.

.Que se presente el correspondiente contrato de arrendamiento para su visado.